



del dictamen emitido por el Consejo Judicial
 lo que consta en dichos expediente y luego determino
 nado el propio Sr. Presidente de la Sala de lo
 criminal. Y habiéndose hecho objeción alguna
 sobre las mencionadas cuentas, acordó por una
 unanidad y de conformidad con el dictamen
 leído fijarlas tal como resultan estas, que el ca-
 go de la cuenta de fondos o caudales formada
 por el Depositario asciende a veinte y ocho mil
 quinientos noventa y un reales ochenta
 y seis centimos y le otorga a veinte y ocho mil
 quinientos veinte y tres reales ochenta y cinco
 centimos, dejando en robante igual al que
 arroja la cuenta de presupuestos, reducida por
 el Abogado de veinte y cinco reales ochenta
 y un centimo.

Por último se acordó que las citadas cuentas
 se pongan de manifiesto durante quince días
 en el Secretario del Ayuntamiento acompañadas de
 los documentos justificativos y copias certifica-
 das de lo acordado al objeto de que cualquier
 vecino, pueda examinarlas.

Dada lectura al expediente de apremio formado
 contra D. D. Salazar y Guada de un vecino por
 el alcance que le resulta procedente de la resan-
 dación que estuvo a su cargo y visto la diligencia
 de embargo in efectos que espone en dicho
 expediente por carecer de vecinos al dicho D. D.

